

← Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ✕ ⋮

RE: 05001310301020220002500. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2022. DEMANDANTE: GLADYS YOLIMA GLADYS JIMÉNEZ. DEMANDADO: SEBASTIÁN ESPINOSA JARAMILLO Y OTROS.

J Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin 🗑 📎 👍 ↩ ⏪ ⏩ ⋮
Para: Concepto Jurídico <conceptojuridico@outlook.com> Vie 2/09/2022 3:15 PM

ACUSO RECIBO

De: Concepto Jurídico <conceptojuridico@outlook.com>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 2:55 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05001310301020220002500. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2022. DEMANDANTE: GLADYS YOLIMA GLADYS JIMÉNEZ. DEMANDADO: SEBASTIÁN ESPINOSA JARAMILLO Y OTROS.

Buena tarde,

Cordialmente,



Julían Esteban Zapata Hoyos.
Abogado.
312.249.71.74.
407-93-91

← Responder

→ Reenviar

Medellín, 1 de septiembre de 2022.

Señor(a).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL-DECLARATIVO.

DEMANDANTE: GLADYS YOLIMA GLADYS JIMÉNEZ.

DEMANDADO: SEBASTIÁN ESPINOSA JARAMILLO Y OTROS.

RADICADO: 05001310301020220002500.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.

JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS actuando como apoderado judicial de la señora **GLADYS YOLIMA GLADYS JIMÉNEZ** dentro del proceso de la referencia; me dirijo a usted señor Juez con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído del 29 de agosto de 2022, notificado por estado el día 30 del mismo mes y año, con fundamento en los siguientes:

Mediante providencia del 15 de febrero del hogaño, publicada por estado el 16 del mismo mes y año, el despacho admitió el proceso de la referencia y ordenó la notificación de la misma a la empresa **CONSTRUCTORA OPTIMA S.A.S.** a las siguientes direcciones: carrera 43 A nro. 14-27 piso 5 Edificio Colinas del poblado correo servicioalcliente@optima.com.co.

Conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, allegado con el escrito genitor, se evidencia que para notificaciones judiciales establecieron la dirección electrónica que concuerda con la señala por el Despacho para la notificación reglada en el artículo 290 delo CGP, en armonía con el art. 8º. Del Dto. 806 de 2020.

El día 28 de febrero del corriente, a través del servicio postal de la empresa SERVIENTREGA, se realizó la notificación de personal en los términos del numeral 1 del ibidem, donde se adjuntaron el escrito de la demanda con sus correspondientes anexos, el auto que inadmitió, subsanación del escrito inicial, el auto que admite la demanda.

Además, en el cuerpo del correo se le advierte los efectos de la notificación personal conforme a los ibidem.

Para tales efectos, se anexa comprobante de la imagen del envío por servicio postal, donde se evidencia el contenido del correo electrónico.



Concepto Jurídico

ABOGADOS



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) DEMANDANTE: GLADYS YOLIMA FLOREZ JIMENEZ. DEMANDADO: METALICAS CIVILES S.A.S. RADICADO: 05001-31-03-010-2022-0025-00

Señores(a).

METALICAS CIVILES S.A.S. Y ERICK FERNEY ESPINOSA DUQUE.

ANA MARÍA JARAMILLO MONTOYA

SEBASTIAN ESPINOSA JARAMILLO

CONSTRUCTORA OPTIMA S.A.S

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

DEMANDANTE: GLADYS YOLIMA FLOREZ JIMENEZ.

DEMANDADO: METALICAS CIVILES S.A.S.

RADICADO: 05001-31-03-010-2022-0025-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO.

JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS abogado titulado e inscrito y portador de la T.P. N° 340.728 del CS de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito enviar cuatro (4) archivos en pdf, los cuales corresponde a: 1. copia del auto admisorio de la demanda; 2. copia de la demanda y sus anexos; 3. Copia de la subsanación. 4. Copia del auto que inadmitió la demanda. De acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

La presente notificación personal, corresponde al artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que se entenderá notificada de manera personal, dos (2) días después de la recepción del presente correo y, a partir de allí, empezarán a contar los términos de 20 días donde podrá presentar oposición o cualquier pronunciamiento frente a la demanda.

Con relación a cualquier pronunciamiento, deberá remitirlo a la dirección de correo electrónico: ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co o dirigirse al EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 con los datos del proceso que figuran en el encabezado de este mensaje.

Cordialmente,

La empresa Servientrega dentro de los servicios que notificación judicial, también se deriva la notificación por correo electrónico la cual se realizó el mismo 28 de febrero del presente año; tal cual se había indicado anteriormente y la compañía postal certificó el acuse de recibido el mismo día 3 del mismo mes y año a las 17:39 minutos.

CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM

TEL: 6044079391. CEL.:3122497174.

CALLE 50 N° 53 – 44 OFICINA 606.

ED. MARÍA VICTORIA.

MEDELLÍN-ANTIOQUIA.



Concepto Jurídico

ABOGADOS



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	279163
Emisor	conceptojuridico@outlook.com
Destinatario	servicioalcliente@optima.com.co - CONSTRUCTORA OPTIMA S.A.S
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) DEMANDANTE: GLADYS YOLIMA FLOREZ JIMENEZ. DEMANDADO: METALICAS CIVILES S.A.S. RADICADO: 05001-31-03-010-2022-0025-00
Fecha Envío	2022-02-28 17:34
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/28 17:37:14	Tiempo de firmado: Feb 28 22:37:14 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/28 17:39:16	Feb 28 17:37:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[16546]: 51F8B1248796: to=<servicioalcliente@optima.com.co>, relay=optima-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1, delays=0.12/0.02/0.36/0.53, dsn=2, status=sent (250 2.6.0 <3fe277682c6b1aa7c994d954758f2f3123b29b2456d5c0f37399dedcc4221a6entrega.co> [InternalId=41261750825357, Hostname=MN2PR15MB3005.namprd15.prod.outlook.com] 28705 bytes in 0.118, 236.837 KB/sec Queued for delivery)

Corolario a lo anterior, se debe de tener como notificado a la empresa demandada **ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, dos (2) días siguientes a la notificación de las providencias y piezas procesales antes descritas.

Del mismo modo, el término para contestar la demanda conforme al proveído del 15 de febrero del corriente era de veinte (20) días, por lo que el termino perentorio inició el 3 de marzo del hogaño y finalizaba el 31 del mismo mes y año.

Situación que no aconteció, toda vez que como quedó registrado en la pagina de la rama judicial, no se evidencia la recepción de memorial de la contestación de la demanda de la empresa antes descrita entre el 3 de marzo de 2022 al 31 del mismo mes y año.

CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM

TEL: 6044079391. CEL.:3122497174.

CALLE 50 N° 53 – 44 OFICINA 606.

ED. MARÍA VICTORIA.

MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

Fecha	Evento	Descripción	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3
2022-07-14	Fijación estado	Actuación registrada el 14/07/2022 a las 15:47:23	2022-07-15	2022-07-15	2022-07-14
2022-07-14	Auto nombra auxiliar de la justicia	EN LA CALIDAD DE CURADOR DE ANA MARIA JARAMILLO MONTOYA, FIJA GASTOS CURADORA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.			2022-07-14
2022-07-14	Fijación estado	Actuación registrada el 14/07/2022 a las 15:52:34	2022-07-15	2022-07-15	2022-07-14
2022-07-14	Auto pone en conocimiento	ACEPTA JUSTIFICACION APODERADO DE LA DEMANDADA ANA MARIA JARAMILLO MONTOYA,			2022-07-14
2022-07-06	Recepción memorial	UN ARCHIVO PDF CON 28 FOLIOS ALLEGADO POR EL CURADOR PIDIENDO LA RELEVACION DEL CARGO			2022-07-06
2022-06-29	Fijación estado	Actuación registrada el 29/06/2022 a las 18:01:54.	2022-06-30	2022-06-30	2022-06-29
2022-06-29	Auto nombra auxiliar de la justicia	EN LA CALIDAD DE CURADOR DE ANA MARIA JARAMILLO MONTOYA, FIJA GASTOS CURADOR,			2022-06-29
2022-05-18	Fijación estado	Actuación registrada el 18/05/2022 a las 13:21:10.	2022-05-19	2022-05-19	2022-05-18
2022-05-18	Auto pone en conocimiento	SE EFECTUA LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEAZADAS A LA DEMANDADA ANA MARIA JARAMILLO MONTOYA. AGREGA CONTESTACION. RECONOCE PERSONERIA.			2022-05-18
2022-05-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/05/2022 a las 09:46:53.	2022-05-10	2022-05-10	2022-05-09
2022-05-09	Auto ordena emplazamiento	DE ANA MARIA JARAMILLO MONTOYA, ORDENA INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEAZADAS.			2022-05-09
2022-03-24	Recepción memorial	2 ARCHIVOS PDF NOTIFICACION			2022-03-24
2022-03-18	Fijación estado	Actuación registrada el 18/03/2022 a las 15:13:20.	2022-03-22	2022-03-22	2022-03-18
2022-03-18	Auto requiere	A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION ENVIADAS A LA PARTE DEMANDADA. PREVIO A DECRETAR EMPLAZAMIENTO.			2022-03-18
2022-03-14	Recepción memorial	1 archivo pdf SOLICITAN EMPLAZAMIENTO			2022-03-14
2022-03-08	Fijación estado	Actuación registrada el 08/03/2022 a las 15:26:10.	2022-03-09	2022-03-09	2022-03-08
2022-03-08	Auto ordena incorporar al expediente	CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO. AGREGA CITACION CON INFORME NEGATIVO DE ANA MARIA JARAMILLO MONTOYA. DEBEN INTERTAR OTRAS NOTIFICACIONES			2022-03-08
2022-03-03	Recepción memorial	1 ARCHIVO PDF NOTIFICACION			2022-03-03
2022-02-15	Fijación estado	Actuación registrada el 15/02/2022 a las 11:44:30.	2022-02-16	2022-02-16	2022-02-15

Ahora bien, el día 17 de mayo del presente a través del correo sebastian.diaz@entornojuridico.co, nos remiten la contestación de la demanda aduciendo una en debida notificación y que la empresa demandada solicita sea notificada por conducta concluyente, sin firma como se había enterado de la demanda y como obtuvieron copia del expediente ya que nunca lo solicitaron al Despacho.

CONTESTACIÓN DEMANDA 5001310301020220002500

SD Sebastián Díaz <sebastian.diaz@entornojuridico.co>
Para: ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Usted; Daniela Vargas Trejos; Edisson Darío Velásquez Tabares; gestiondocumental@optima.com.co
Mar 17/05/2022 3:36 PM

EXCEPCIONES PREVIAS Y MI... 188 KB
RV_Verificación de informaci... Elemento de Outlook
CONTESTACIÓN DEMANDA ... 3 MB

3 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 05001310301020220002500
DEMANDANTE: GLADYS YOLIMA FLOREZ JIMÉNEZ
DEMANDADOS: SEBASTIÁN ESPINOSA JARAMILLO, METÁLICAS CIVIL S.A.S. Y OTROS.

SEBASTIÁN DÍAZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.613.057, abogado titular de la tarjeta profesional 207.731 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder a mi conferido, por medio del presente escrito procedo a contestar demanda, interpuesta por la señora GLADYS YOLIMA FLOREZ JIMÉNEZ mayor de edad, domiciliada y residenciada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 35.604.035.

En el sentido indicado en líneas anteriores y aunque el demandante no ha notificado en debida forma a la sociedad que represento, le solicito al despacho que considere la notificación por conducta concluyente.

Adjunto contestación de la demanda con anexos, eserto de excepciones mixtas y previas y cadena de correos correspondiente a las pruebas enunciadas.

Cordialmente,

Sebastián Díaz Castañeda.
Socio
+57 (4) 4017640 | Medellín - Colombia
Calle 6 Sur # 43 A 200, Edificio Lugo Business Center.
Oficina 803.
Entorno Jurídico SAS | entornojuridico
sebastian.diaz@entornojuridico.co | www.entornojuridico.co

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpennos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por ENTORNO JURÍDICO S.A.S.

Responder Responder a todos Reenviar

CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM

TEL: 6044079391. CEL.:3122497174.

CALLE 50 N° 53 – 44 OFICINA 606.

ED. MARÍA VICTORIA.

MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

Conforme a lo expuesto anteriormente, debemos remitirnos al Inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP que reza:

“...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Lo anterior, debe entender con el acuse de recibido que emitió la empresa de servicio postal, la cual certifica ubicación, hora, día en la cual la empresa recibió y abrió el correo electrónico. Para lo cual, el Despacho deberá de tener no contestada la demanda y presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión de acuerdo al **ARTÍCULO 97 del CGP que indica:**

“...**FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA.**”

La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”

Por los argumentos anteriormente expuestos señor Juez y con base al auto del 8 de marzo de 2022, donde el Despacho aprobó la notificación en debida forma a la compañía **ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 010 2022 - 00025- 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Gladys Yolima Flórez Jiménez
Demandado	Metálicas Civiles S.A.S y otros
Tema	Agrega Notificaciones Decreto 806 Efectiva y una negativa

Se agrega diligencias de notificación vía correo electrónico, dirigido a los codemandados CONSTRUCTORA OPTICAS S.A, METALICAS CIVILES S.A.S y SEBASTIAN ESPINOSA JARAMILLO, cumpliendo los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, con el respectivo acuso de recibido el 28 de febrero de 2022, vencido los términos de traslado, se dará el trámite correspondiente.

Por otro lado, se agrega notificación de la codemandada ANA MARIA JARAMILLO MONTOYA, en forma negativa, se insta a la parte actora para que agote mecanismos para lograr una efectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp
310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico: ccso10@escsccndfj.ramajudicial.gov.co

CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM

TEL: 6044079391. CEL.:3122497174.

CALLE 50 N° 53 – 44 OFICINA 606.

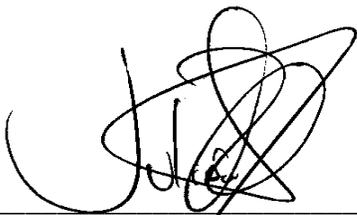
ED. MARÍA VICTORIA.

MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

Razón por la cual, solicito revocar el autor del asunto en el sentido de tener por contestada la demanda sólo la efectuada a través de curador AD-LITEM de la demandada la señora **ANA MARÍA JARAMILLO MONTOYA** y frente al escrito presentado por la constructora el mismo fue extemporáneo dado que el plazo para presentarlo era el 31 de marzo de 2022; pero la empresa demanda ejercicio su derecho de defensa el 17 de mayo del corriente, **cuarenta (47) días** después de la fecha que se vencía el termino de **veinte (20) días** otorgado por el Despacho para dar la correspondiente contestación de demanda; porta l motivo se tendrá como no contestada.

En caso de no reponer el auto del asunto, solicito se conceda el recurso de apelación en efectos suspensivos para el que sea la sala civil del H. Tribunal Superior de Medellín.

Cordialmente,



JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS.
C.C. 71.368.727 de Medellín.
T.P. N° 340.728 del C. S. de la J.